

RESOLUCION No.

(001845)

18 NOV. 2016

“Por la cual se concede el disfrute de vacaciones interrumpidas a la docente FLORIDALBA NARCISA OLMOS CABALLERO, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas”.

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante oficio radicado en fecha 15-11-2016, la docente adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas FLORIDALBA NARCISA OLMOS CABALLERO, remite a la señora Rectora RAFAELA VOS OBESO solicitud del disfrute de sus vacaciones concedidas mediante Resolución No.001096 del 24 de junio de 2016 e interrumpidas según Resolución No. 001152 de 13 de julio de 2016, las cuales eran de quince (15) días calendarios. El docente aporta copias de las Resoluciones en mención y se corrobora su veracidad.

*El artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 establece: “Del disfrute de vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.”*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y Conceder quince (15) días calendarios de sus vacaciones interrumpidas a la docente **FLORIDALBA NARCISA OLMOS CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22428519, a partir del 21 de noviembre al 05 de diciembre de 2016, según lo considerado en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la docente en mención y al Departamento de Gestión Financiera, al Departamento de Talento Humano el contenido de la presente Resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAELA VOS OBESO**

**Rectora (e)**

Proyectó; Luis Jacinto Villa Alvarez  
Revisó: Roberto Perez Caballero

